

**Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia
y la Cultura**
Unesco - París

**Organización Mundial
de la
Propiedad Intelectual**
OMPI - Ginebra

Distribución limitada

UNESCO/OMPI/WG.II/FOLK/2
Original: Inglés
Fecha: 15 de diciembre de 1980

GRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS ASPECTOS
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA
PROTECCION DEL FOLKLORE

(SEGUNDA REUNION)

(París, 9 a 13 de febrero de 1981)

DISPOSICIONES TIPO REVISADAS PARA LEYES NACIONALES SOBRE
LA PROTECCION DE LAS EXPRESIONES DEL FOLKLORE

Considerando que el folklore autóctono representa una parte esencial del patrimonio cultural viviente de la nación, que se origina en las comunidades nacionales de ésta y es constantemente desarrollado por ellas;

Considerando que determinados métodos de comercialización de las expresiones visuales o auditivas del folklore puede ocasionar la explotación inadecuada del patrimonio cultural de la nación,

Considerando que cualquier abuso o adulteración del folklore de una nación es perjudicial para los intereses culturales de ésta,

Las expresiones del folklore originarias de [insértese el nombre del país] estarán protegidas por esta [Ley] contra la explotación ilícita y cualquier otra acción lesiva.

I

DISPOSICIONES SUBSTANTIVAS

Artículo 1

Expresiones del folklore protegidas

- 1) A los efectos de la presente [Ley], se entiende por "folklore" la totalidad del patrimonio artístico tradicional que tiene su origen en una comunidad nacional del país y es desarrollado por ella.
- 2) A los efectos de la presente [Ley], se entiende por "expresiones del folklore" las creaciones integradas por elementos característicos del folklore, tales como
 - i) los cuentos y leyendas populares, la poesía popular y los enigmas populares;
 - ii) las canciones y la música instrumental populares;
 - iii) los bailes, danzas, representaciones escénicas y formas artísticas de rituales populares;
 - iv) las obras de arte popular y tradicional, tales como dibujos, pinturas, tallas, esculturas, alfarería, terracota, mosaico, ebanistería, forja, joyería, labores de punto, textiles, trajes;
 - v) instrumentos musicales.

Artículo 2

Utilizaciones que requieren autorización

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3, las siguientes formas de utilización de las expresiones del folklore estarán sujetas a autorización de la autoridad competente que se menciona en el Artículo 8, apartado i):

- i) toda reproducción de expresiones del folklore y toda distribución de copias de las mismas, si se hace con fines lucrativos;
- ii) toda recitación, ejecución o interpretación pública, transmisión por radio o por cable y cualquier otra forma de comunicación al público de expresiones del folklore, si se hace con fines lucrativos.

Artículo 3

Excepciones

- 1) Las disposiciones del Artículo 2 no serán de aplicación en los casos en que uno o varios miembros de una comunidad nacional del país reproduzcan, reciten, ejecuten o interpreten expresiones del folklore de su propia comunidad.
- 2) Las disposiciones del Artículo 2 tampoco serán de aplicación cuando la utilización de las expresiones del folklore sea incidental. La utilización incidental comprende en particular lo siguiente:
 - i) utilización para fines de ilustración en actividades pedagógicas;
 - ii) utilización para fines de ilustración de la obra original de un autor, siempre que la medida de tal utilización sea compatible con los usos honrados;

iii) toma de elementos de expresiones del folklore para fines de creación de una obra original de un autor, siempre que tal utilización sea compatible con los usos honrados;

iv) la utilización de cualquier expresión del folklore que pueda ser observada u oída en el transcurso de un acontecimiento para fines de información sobre dicho acontecimiento por medios fotográficos, de radiodifusión, o de grabación sonora o visual, siempre que la medida de tal utilización se justifique por los fines de información;

v) utilización de objetos en que se hallen incorporadas las expresiones del folklore que estén situados de manera permanente en un lugar en el que puedan ser observados por el público, si la utilización consiste en incluir su imagen en un filme o en una emisión de televisión [siempre que esto se haga únicamente a modo de fondo o ambiente o sea accidental al asunto esencial representado].

Artículo 4

Reconocimiento de origen

1) En todas las publicaciones impresas, y en relación con cualesquiera comunicaciones al público de una expresión identificable del folklore, deberá indicarse su origen de forma apropiada, mencionando la comunidad y/o el lugar geográfico del que procede la expresión utilizada.

2) El requisito establecido en el párrafo 1) no será de aplicación a las utilizaciones de las clases que se mencionan en el Artículo 3, apartados iii) a v) del párrafo 2).

Artículo 5

Infracciones

1) Toda persona que, sin autorización de la autoridad competente mencionada en el Artículo 8, párrafo 1), utilice una expresión del folklore en contravención de las disposiciones del Artículo 2, será obligada por la autoridad competente a interrumpir esa utilización; dicha persona incurrirá en multa de ... como máximo.

2) Toda persona que no cumpla el requisito previsto en el Artículo 4, incurrirá en multa de ... como máximo.

3) Toda persona que intencionalmente engañe a otros respecto del origen de objetos producidos o comercializados por ella, o respecto de recitaciones, representaciones o ejecuciones dadas, organizadas, radiodifundidas o comunicadas al público por ella de otra manera, creando la impresión de que tales objetos, o el asunto de dicha recitación, representación o ejecución son expresiones del folklore de una determinada comunidad nacional cuando de hecho no son originarios de ella, incurrirá en multa de ... como máximo o en pena de prisión de ... como máximo, o en ambas.

4) Toda persona que produzca o comercialice objetos, recite, represente o ejecute públicamente, u organice la recitación, representación o ejecución públicas, o emita por radiodifusión, o comunique al público de otro modo expresiones del folklore, de manera tal que dichos objetos y recitales, representaciones o ejecuciones supongan una adulteración de las mencionadas expresiones lesiva para los intereses del país, incurrirá en multa de ... como máximo, o en pena de prisión de ... como máximo, o en ambas.

Artículo 6

Confiscación

Todo objeto producido en infracción de lo dispuesto en el Artículo 2, y los beneficios obtenidos por el infractor de dicho artículo y correspondientes a tales infracciones, así como cualquier instrumento o utensilio utilizado para cometer la infracción serán objeto de confiscación.

Artículo 7

Duración de la protección

La protección de las expresiones del folklore en virtud de la presente [Ley] será ilimitada en el tiempo; sin embargo, en relación con cualquier infracción de lo dispuesto en el Artículo 5 no podrá entablarse ninguna acción judicial una vez transcurridos ... años después de la fecha de comisión de la infracción.

II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8

Autoridades

1) A los efectos de la presente [Ley], se entenderá por "autoridad competente"

2) A los efectos de la presente [Ley], se entenderá por "autoridad supervisora" ...

Artículo 9

Autorización

1) La autorización para cualquier utilización de expresiones del folklore sujetas a autorización en virtud de la presente [Ley] se solicitará [por escrito] de la autoridad competente.

2) En la solicitud, el solicitante indicará su nombre, actividad profesional y dirección, la especificación y fuente de la expresión del folklore que se proponga utilizar y la manera de utilización prevista. En el caso de que se proponga hacer una reproducción habrá de indicarse asimismo el número de copias que se piense hacer y el territorio de distribución de las mismas. Por lo que respecta a los recitales, representaciones o ejecuciones y demás comunicaciones al público, habrá de especificarse su naturaleza y número así como el territorio que quedará comprendido en la autorización.

3) La decisión de la autoridad competente será comunicada por escrito al solicitante dentro de los [15] 30 días siguientes a la recepción de la solicitud; en toda denegación de autorización deberán exponerse los motivos. Si, en dicho plazo no recae decisión, se reputará concedida la autorización.

4) Cuando la autoridad competente conceda la autorización, percibirá unas tasas cuya cuantía habrá fijado en su decisión al respecto y que serán las correspondientes a una tarifa [establecida] [aprobada] por la autoridad supervisora. Las tasas recaudadas se destinarán a la promoción o a la salvaguardia de [la cultura] [el folklore] nacional; a la comunidad que haya dado origen a las expresiones del folklore por cuya utilización se han abonado las tasas se le concederá una participación del ... por ciento de las tasas recaudadas. La autoridad competente podrá deducir de las tasas percibidas una parte correspondiente a los gastos que le ocasione la administración de las disposiciones del presente artículo.

5) Serán admisibles los recursos interpuestos por el solicitante de la autorización y por el representante de la comunidad interesada en contra de las decisiones de la autoridad competente.

Artículo 10

Jurisdicción

1) De los recursos interpuestos contra las decisiones de la [autoridad competente] [autoridad supervisora] entenderá el Tribunal de ...

2) En todos los casos de infracción de lo dispuesto en el Artículo 5, el tribunal competente será el Tribunal de ...

Artículo 11

Relación con otras formas de protección
conferida por la legislación

La presente [Ley] no limitará ni perjudicará en ningún caso a ninguna forma de protección aplicable a las expresiones del folklóre en virtud de la legislación sobre derecho de autor, de la legislación que proteja a los intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas u organismos de radiodifusión, de las leyes que protejan la propiedad industrial, o de cualquier otra legislación o acuerdo internacional en el que el país sea parte. Tampoco podrá ir en detrimento de otras formas de protección previstas para la salvaguardia y preservación del folklóre.

Artículo 12

Interpretación

La protección otorgada por la presente [Ley] no podrá interpretarse en ningún caso de manera que obstaculice la utilización y desarrollo normales de las expresiones del folklóre por las comunidades nacionales interesadas del país.

[Fin del documento]